TRD: 1300.18.13

Proceso No. _____

Yumbo (Valle del Cauca), 28/01/2026

De conformidad con la normatividad contractual vigente y los lineamientos emitidos por la agencia de compras públicas Colombia Compra Eficiente, la administración municipal se permite expedir el presente documento de estudios previos como soporte para elaborar el contrato que formaliza el giro de los subsidios a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes,, este documento permanecerá a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD:

Siguiendo los lineamientos de nuestra Constitución Política, el artículo 315 señala las atribuciones de los alcaldes, entre las cuales se encuentran en los numerales 3 y 9 las siguientes:

"(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (…)"

El art. 365 y siguientes de nuestra Constitución Política determina que los servicios públicos deben cumplir una función social y que es deber del Alcalde garantizar la prestación dentro del municipio sea a través de sí mismo o de operadores, voluntad del constituyente primario que fue desarrollada por el Congreso de la República mediante la Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, entre los que se enmarcan el acueducto y alcantarillado, que son los servicios prestados precisamente por la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo E.S.P.Y S.A E.S.P.

A su vez y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "Régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que este otro sector de la población que no cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos

de las tarifas reales de los servicios públicos puedan recibirlos y hacer de uso de ellos (C.P. art 367)

A su turno, el artículo 368 Superior señala el deber que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ahora bien, en cuanto hace referencia al tema de los subsidios, el Estatuto Básico de los servicios públicos previó entre otras, dos formas de subsidiar, las cuales se traducen en términos generales, en los aportes recibidos por concepto de las contribuciones de solidaridad y en los recursos presupuestales que conceden las entidades territoriales. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 7 de la ley 632 de 2000), en el evento de que los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia debe ser cubierta con otros recursos provenientes de los presupuestos de las entidades territoriales.

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la Administración Central del respectivo municipio.

A su vez el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagró la obligación a cargo de los Concejos Municipales, de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio, entre otros, los recursos provenientes de los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5 y 6 y usuarios industriales y comerciales, los recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones y los recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 358 de la Constitución Política. En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades territoriales pueden conceder subsidios con recursos provenientes de sus respectivos presupuestos, cuando los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no son suficientes, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determinó las reglas para hacerlo, señalando al respecto lo siguiente:

"Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:(...)

Artículo 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

De conformidad con lo señalado por las normas transcritas, es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (municipios y distritos) y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos.

Así mismo, tal como se indicó en concepto SSPD – OJ-2009- 726, las empresas de servicios públicos mixtas y las privadas con cualquier porcentaje de participación pública, también están sujetas a las disposiciones de la Ley 996 de 2005, en virtud de la sentencia C-736 de 2006, según la cual éstas integran la Rama Ejecutiva del Poder Público…" "En todo caso, esta Oficina considera que aquellos acuerdos, convenios e instrumentos necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos, así como los contratos que se suscriben entre la empresa y el usuario con el fin de asegurar dicha prestación, deben ser interpretados a la luz de principios y fines que son superiores a los que persigue la propia Ley 996 de 2005, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales."

Así las cosas, sin desconocer que la ley de garantías tiene como fundamento garantizar la transparencia, igualdad, imparcialidad y la moralidad administrativa dentro de los proceso electorales, no es óbice para que bajo este precepto normativo se suspenda el otorgamiento de subsidios a la población de menores recursos, de ser así esta decisión afectará gravemente a dicha población vulnerable, lo cual representaría privarla de los servicios públicos esenciales que dicta nuestra Constitución Política.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en varios conceptos, Concepto No 440 de 2012, el cual precisa lo enunciado anteriormente esclareciendo y desestimando cualquier interpretación que genere restricción para la suscripción de contratos por las entidades territoriales, con finalidad de trasladar los recursos económicos cuyo origen son los fondos de solidaridad cuyo fin es cubrir los subsidios de los estratos menores.

En este orden de ideas, si bien como regla general a las empresas de servicios públicos domiciliarios que para su conformación hayan tenido aportes de recursos públicos, les aplica la Ley de Garantías mencionada. Además, el Concepto SSPD-OAJ-2010-209, enuncia: "...el convenio para la trasferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentra apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. Sobre este tipo de convenios la Oficina Asesora Jurídica según Concepto No 440 de 2012, "ha sostenido que los Municipios y las Empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio y la empresa a través de una cuenta de cobro o factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido" Por lo tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y

legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio.

El PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO — VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2024 — 2027", adoptado por medio del acuerdo 011 del 06 de junio de 2024, contempla en el componente 5.6 "Servicios Públicos Domiciliarios De Calidad En Yumbo", del Reto No. 5 "Transformar Yumbo con vida plena: la ciudad cuidadora", el cual plantea los siguientes indicadores:

Sector vivienda ciudad y territorio, Programa acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

Meta: optimizar 12 acueductos e intervenir 10 sistemas de alcantarillado en el municipio tanto en zona urbana como rural

Indicador: número de personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable

Objetivos que conllevan el beneficio de los subsidios ordinarios considerando la normatividad vigente, los cuales contribuyen al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Yumbo.

Es por esto que la Ley 142 de 1994, que se facultó a los Concejos Municipales, para dictar paralelamente políticas complementarias territoriales en diferentes campos, entre ellos el de los servicios públicos, como se preceptúa en el régimen tarifario a los usuarios, que además de los criterios de costos, se deben de acompañar de esquemas de solidaridad y redistribución, tal cual como lo establecen los art. 367 y 368 de la Suprema y los arts. 89, 99.3 y 99.5 de la Ley 142 de 1994.

Estos mecanismos de compensación para las clases sociales más desfavorecidas, tienen sus cimientos en que los subsidios no excederán, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencias y cuando el monto de los recursos aprobados no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios, una vez agotada la distribución de las cargas para lograr el equilibrio, deberán sopesarse mediante la apropiación de partidas dentro de los presupuestos públicos encaminados a fortalecer las necesidades básicas de las personas de menores recursos, prevaleciendo sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de la municipalidad, según lo normado en el art. 89.8 de la Ley 142 de 1994.

Para determinar los superávits o déficits de estos Fondos especiales, se determinó en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016, la metodología para determinar el equilibrio en la se establece, que las empresas prestadoras deberán presentar antes del 15 de julio de cada año ante el Alcalde, reporte de una estimación para la siguiente vigencia, del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, bajo la sensibilización financiera de número total de usuarios atendidos, por servicio, estrato, uso y desagregación de consumos y vertimientos por rango básico, complementario o suntuario para el servicio de Agua y Alcantarillado. En todo caso, este estímulo subsidiario no es extensivo a consumos superiores de los básicos, como medida preventiva para evitar el despilfarro.

Una vez analizadas las solicitudes de los prestadores, el Alcalde deberá preparar el proyecto de Acuerdo para ser presentada a los Señores Concejales del municipio de Yumbo, para su consideración, discusión, trámite y anuencia, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto de la vigencia siguiente, definirá el aporte solidario necesario para solventar el faltante, respetando los topes mínimos, siempre y cuando se haya calculado conservando los topes máximos de los contribuciones y demás recursos con los que puede contar el municipio en el FSRI, señaladas en el artículo 14 del Decreto 596 de 1996 incorporado en el artículo 2.3.4.1.3.14 del Decreto 1077 de 2015.

En cumplimiento del párrafo anterior para el Municipio de Yumbo se aprobó el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2025 por medio del cual se establecen los factores de subsidios y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Yumbo y Acuerdo Municipal No. 027 del 28 de noviembre de 2025 por medio el cual se expidió el presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Yumbo para la vigencia 2026.

Paralelamente debe hilarse, que tanto los factores de subsidio por estrato, como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio definidos por el Concejo, deben ser iguales para todas las empresas prestadoras del mismo servicio dentro del municipio, según lo reglado en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016 y que las empresas prestadoras no pueden generar déficits por subsidios, por cuanto los ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrirlos, conservando los topes máximos y mínimos definidos en la Ley y los Acuerdos dentro de cada municipio. Es este último sentido, de existir, el Acuerdo respectivo, las empresas deberán ajustarse y aplicar los topes de subsidios hasta el máximo y de las contribuciones hasta el mínimo, como actualmente están aprobadas mediante el Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2025 dentro del municipio de Yumbo, a la cual deben sujetarse las empresas prestadoras de estos dos servicios, que son EMCALI EICE ESP, ESPY S.A. ESP y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P ACUAVALLE S.A E.S.P

Ahora bien, como un registro histórico del Fondo dentro del municipio de Yumbo y en aras de dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley 142 de 1994, mediante Acuerdo 069 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 019 de 1997, se creó el FSRI para los dos servicios, autorizando el pago de subsidios a través de este a las empresas de servicios públicos domiciliarios; que fue reglamentado mediante decreto municipal 0163 de 1997 y posteriormente, a través del Acuerdo 011 de 2007 y 029 de 2025 de este municipio.

Por otra parte, por la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP con fecha julio 10 de 2025 radicó ante la Alcaldía de Yumbo el oficio 1.10.2.145, de radicado ESPY No. 202501000003571 y Radicado Alcaldía No. 20251000164362, con la información de las proyecciones de los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana del Municipio de Yumbo correspondiente a la ESPY SA ESP, para la vigencia del año 2026, informando a la Administración Central, de la necesidad de subsidios para la mencionada vigencia, dado que el requerimiento de subsidios según los cálculos presentados, es mayor al

recaudo de contribución, situación que obligó al municipio a realizar las respectivas apropiaciones de los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regulación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos, la administración municipal representada en el Alcalde, apropió los recursos dentro del presupuesto de la presente vigencia aprobado en el año anterior (Acuerdo Municipal No. 027 del 28 de noviembre de 2025 por medio el cual se expidió el presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Yumbo para la vigencia 2026 y Decreto No. 227 de diciembre 24 de 2025 por el cual se liquida el presupuesto general del municipio de Yumbo para la vigencia fiscal comprendida entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026) para poder garantizar el giro y el pago de los recursos como resultado del balance deficitario de cada uno de los fondos de los servicios a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP en la cuenta de Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 7.571.212.240.oo).

Determinada la necesidad, el Municipio de Yumbo está obligado a girar y pagar a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP., el valor correspondiente a las apropiaciones del presupuesto municipal destinado para el sector de agua potable y saneamiento básico, incluidos los recursos de Subsidios a los Usuarios de los estratos 1,2 y 3 de los servicios que presta la empresa, con un prioridad sobre los demás gastos del presupuesto estatal tal cual como lo preceptúa la ley 142 de 1994 y por ser estos dos servicios de naturaleza esencial.

Así mismo, resulta importante destacar que, la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante concepto 462 de 2022, ratificó lo establecido en los conceptos SSPD-OJ-2022-086 y SSPD-OJ-2021-704, en los cuales determinó lo siguiente frente a la transferencia de recursos en el marco de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), manifestando lo siguiente:

> *"Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 admite unas excepciones que permiten la celebración de convenios interadministrativos específicos. De manera particular, esta Oficina tuvo la oportunidad de pronunciarse a través del concepto SSPD-OJ-2021-704 en el que se refirió a la aplicación de la Ley de Garantías a los convenios interadministrativos para la transferencia de recursos correspondientes a subsidios y contribuciones. En el concepto mencionado se manifestó lo siguiente:*
>
> *"Esta Oficina considera que aquellos acuerdos, convenios e instrumentos necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos, así como los contratos que se suscriben entre la empresa y el usuario con el fin de asegurar dicha prestación, deben ser interpretados a la luz de principios y fines que son superiores a los que persigue la propia Ley 996 de 2005, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales."*
>
> *Por lo anterior, se considera que la transferencia de subsidios debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios*

afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios".

De la misma manera, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP mediante correo electrónico del 09 de enero de 2026, solicitó a la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, la suscripción del respectivo contrato interadministrativo mediante el cual se transfieran los recursos para atender los subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Estas cuentas están debidamente apropiadas dentro del presupuesto del Municipio de la vigencia 2026, y cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20262316 y No. 202623122 del 26 de enero de 2026:

ITEM	CDP	VALOR DEL CDP	OBJETO DEL GASTO	FUENTE O RECURSO	VALOR FUENTE
ACUEDUCTO	20262316	$3,002,214,146.00	06.5.23-01-01.40.4003.1400.202500000001212.4003047.2.3.3.01.02.004.01 – SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 3,002,214,146.00
ALCANTARILLADO	20262322	$4,568,998,095.00	06.5.23-02-01.40.4003.1400.202500000001212.4003047.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 2,568,998,095.00
			06.5.23-02-01.40.4003.1400.202500000001212.4003047.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	1701-1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES L.DESTINACION	$ 2,000,000,000.00

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal, para la vigencia 2026, de la siguiente manera:

UNSPSC Code (each code separated by ;)	Description	Expected begin date (month)	Expected due date for receiving replies (month	Expected duration date (number)	Expected duration date (interval: day, month	Type	Budget origin	Expected total value	Expected value in actual budget
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI), PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VIGENCIA 2026 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, A LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	SGP	7,571,212,241 COP	7,571,212,241 COP
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI), PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO DE LA VIGENCIA 2026 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P ACUAVALLE S.A E.S.P	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	SGP	19,672,490 COP	19,672,490 COP
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE YUMBO EN SEIS (6) METROS CUBICOS POR SUSCRIPTOR MES, A LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP PARA BENEFICIAR A LA POBLACION CLASIFICADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DE ESTRATO UNO (1), PARA LA VIGENCIA 2026.	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	OwnResources	387,699,263 COP	387,699,263 COP
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE YUMBO EN SEIS (6) METROS CUBICOS POR SUSCRIPTOR MES, A EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP PARA BENEFICIAR A LA POBLACION CLASIFICADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DE ESTRATO UNO (1), PARA LA VIGENCIA 2026.	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	OwnResources	212,804,450 COP	212,804,450 COP
83101500;93151611	ESTABLECER GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE YUMBO EN SEIS (6) METROS CUBICOS POR SUSCRIPCIÓN MES, A ACUAVALLE SA ESP PARA BENEDICIAR A LA POBLACIÓN CLASIFICADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DE ESTRATO UNO (1), PARA LA VIGENICA 2026.	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	OwnResources	9,167,759 COP	9,167,759 COP

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
83101500	83000000 – Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	83100000 – Servicios públicos	83101500 – Servicios de acueducto y alcantarillado	
93151611	93000000 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 – Servicios de Administración y Financiación Pública	93151600 – Finanzas Públicas	93151611 - Subsidios

2. OBJETO A CONTRATAR

Establecer el giro y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad para redistribución de ingresos (FSRI), para los servicios de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2026 por parte del Municipio de Yumbo, a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP

2.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Municipio de Yumbo y la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP deben proceder a suscribir un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es:

> "*Establecer el giro y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad para redistribución de ingresos (FSRI), para los servicios de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2026* por parte del Municipio de Yumbo, a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP".

Entre la legislación vigente y aplicable en la materia, se encuentran entre otras: la Ley 142 de 1994, los Decretos Nacionales 565 de 1996, 1013 de 2005, los Acuerdos Municipales 011 de 2007 y 029 de 2025 y/o los demás Acuerdos Municipales que los modifiquen y/o los adicionen o complementen.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

De acuerdo con la normatividad vigente los subsidios serán aplicados y beneficiarán a los estratos 1, 2 y 3 del área de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP en la zona urbana del municipio de Yumbo.

Entre la legislación vigente y aplicable en la materia, se encuentran entre otras: la Ley 142 de 1994, los Decretos Nacionales 565 de 1996, 1013 de 2005, los Acuerdos Municipales 011 de 2007 y 029 de 2025 y/o los demás Acuerdos Municipales que los modifiquen y/o los adicionen o complementen.

2.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El giro y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI que beneficiará a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Yumbo que son atendidos en materia de acueducto y alcantarillado por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP se desarrollará en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

2.1.3. PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la fecha que la Entidad Inicie la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), lo cual procederá una vez cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1.4. CLASE DE CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR:

Se trata de un Contrato Interadministrativo de Transferencia, para el giro y pago de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI) para la vigencia 2026 entre el Municipio de Yumbo y la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP, que tiene como objeto:

> *"Establecer el giro y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad para redistribución de ingresos (FSRI), para el servicio de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2026, por parte del Municipio de Yumbo, a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP."*

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el marco regulatorio adoptado dentro del Municipio de Yumbo, mediante Decreto Nacional No. 0163 de 1997 se debe dar manejo contable y financiero al Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos del servicio de Acueducto y Alcantarillado - FSRI, de cada uno de los dos servicios, mediante manejo contable y financiero independiente.

2.1.5. PERMISOS Y LICENCIAS.

No se requieren autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El Municipio de Yumbo adelanta la presente contratación a través de la modalidad de contrato interadministrativo establecida en el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La presente modalidad de contratación corresponde al mecanismo idóneo para la proceder a dar cumplimiento al objeto contractual, en virtud de la naturaleza de las partes contratantes.

El Municipio de Yumbo corresponde a una entidad de naturaleza publica cuyo régimen se encuentra determinado en los artículos 311 a 321 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 de 2012.

La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP es una empresa de servicios públicos de carácter local que atiende la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, de naturaleza pública, y adoptó la forma de sociedad por acciones de conformidad con el marco regulatorio de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, determinó la forma de subsidiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por parte de las entidades territoriales, determinando lo siguiente:

> ***"Artículo 99. Forma de subsidiar.*** *Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*
>
> *99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.*
>
> *99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.*
>
> *99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.*
>
> *93.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.*
>
> *99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*
>
> *99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.*
>
> *99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.*
>
> *99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma*

fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

De lo anteriormente expuesto, se determinó de forma clara en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que las entidades territoriales previa creación del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Retribución de ingresos (FSRI), debían priorizar los recursos y realizar la transferencia para dar cubrimiento a los subsidios que se establezcan para los Servicios Públicos Domiciliarios.

En ese sentido, el contrato, convenio, acuerdo o denominación que se le otorgue al instrumento a través del cual se realice la transferencia de los recursos para los subsidios de los servicios públicos domiciliarios, esta encaminado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.3.4.1.2.11. **Transferencias de dinero de las entidades territoriales**. *Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).*

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".

De la misma manera, este instrumento de transferencia de recursos, está encaminado a dar cumplimiento a la metodología de para la determinación del equilibrio establecido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. **Metodología para la determinación del equilibrio. Modificado por el Decreto 596 de 2016** *La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto*

total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el manta total de las subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodolog1a corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así cómo la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidies requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quién, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas

normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes".

De acuerdo a lo anterior, por tratarse de establecer el giro y pago de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos (FSRI), es viable la suscripción de un Contrato Interadministrativo de transferencia entre el Municipio de Yumbo y la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP conforme a las disposiciones contractuales de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. que establece:

*"**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que establece que: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

El marco regulatorio es el siguiente: Arts. 313, 315, 366, 367 y 368 de la Constitución Nacional; los arts. 89, 90 y 99 de la Ley 142 de 1994; el decreto 565 de 1996 por medio del cual se reglamentan la Ley 142 de 1994 en relación a los Fondos de Solidaridad de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado; art. 3 de la Ley 632 de 2002 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994; el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016, la metodología para determinar el equilibrio; Resoluciones CRA 151 de 2001, 351 y 352 de 2005; Acuerdo 019 de 1997 por medio del cual se creó el FSRI; el decreto municipal 0163 de 1997 y los Acuerdos 011 de 2007 y 029 de 2025 vigentes, por medios de los cuales se adoptaron las directrices para la operatividad y administración del FSRI a los dos servicios y los factores de subsidios y contribuciones para los usuarios dentro del municipio por estratificación.

3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Municipio de Yumbo – La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, antes de adquirir bienes y servicios, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
( )	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO: SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 7.571.212.240.oo)

JUSTIFICACIÓN

El valor del presente contrato interadministrativo se estableció con fundamento en la proyección de subsidios del Municipio de Yumbo para vigencia 2026, presentada por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP mediante oficio No. 1.10.2.145 de julio 09 de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005.con la información de las proyecciones de los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana del Municipio de Yumbo correspondiente a la ESPY SA ESP, para la vigencia del año 2026, informando a la Administración Central, de la necesidad de subsidios para la mencionada vigencia, dado que el requerimiento de subsidios según los cálculos presentados, es mayor al recaudo de contribución, situación que obligó al municipio a realizar las respectivas apropiaciones de los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regulación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos, la administración municipal representada en el Alcalde, apropió los recursos dentro del presupuesto de la presente vigencia aprobado en el año anterior (Acuerdo Municipal No. 027 del 28 de noviembre de 2025 por medio el cual se expidió el presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Yumbo para la vigencia 2026 y Decreto No. 227 de diciembre 24 de 2025 por el cual se liquida el presupuesto general del municipio de Yumbo para la vigencia fiscal comprendida entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026)

Las variables tenidas en cuenta por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA para la precitada proyección para el 2026, se refieren al número de usuarios, tarifas aplicadas, consumos y la aplicación de los factores de subsidio y aportes respectivos, las cuales se encuentran revisadas en el "INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUBSIDIOS - VIGENCIA 2026" anexo a los presentes estudios previos, el cual concluye que los cálculos proyectados son acordes.

A partir de los soportes entregados por el prestador, se verificó mes a mes la aplicación de los montos porcentuales de subsidio y contribución tanto para acueducto como para alcantarillado, encontrando una diferencia de valores del 4.88% para el componente acueducto y del 8.28% para alcantarillado, siendo los valores presentados por el prestador, inferiores a los de la alcaldía; estas diferencias siempre van a existir toda vez que los cálculos que realiza la alcaldía son en formato Excel con los datos proporcionados por ESPY SA ESP, los cuales se realizan con software específico, que contempla múltiples variables, como por ejemplo la diferenciación de usuarios a los que se les cobra tratamiento de agua residual y a los que no. En términos generales, se consideran acordes los valores requeridos proyectados, toda vez cumplen con la metodología para el giro y pago de subsidios para la vigencia 2026.

ACUEDUCTO

TODOS LOS BIMESTRE	VALOR FACTURADO ESPY SA ESP	VALOR VERIFICADO ALCALDIA DE YUMBO	DIFERENCIA
ENERO- DICIEMBRE	$3,002,214,145.00	$3,148,797,718	$146,583,573.12

ALCANTARILLADO

BIMESTRE	VALOR FACTURADO ESPY SA ESP	VALOR VERIFICADO ALCALDIA DE YUMBO	DIFERENCIA
ENERO- DICIEMBRE	$4,568,998,095.00	$4,947,438,769	$378,440,674.06

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ITEM	CDP	VALOR DEL CDP	OBJETO DEL GASTO	FUENTE O RECURSO	VALOR FUENTE
ACUEDUCTO	20262316	$3,002,214,146.00	06.5.23-01-01.40.4003. 1400.202500000001212.40030 47.2.3.3.01.02.004.01 – SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 3,002,214,146.00
ALCANTARILLADO	20262322	$4,568,998,095.00	06.5.23-02-01.40.4003. 1400.202500000001212.40030 47.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 2,568,998,095.00
			06.5.23-02-01.40.4003. 1400.202500000001212.40030 47.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	1701-1.2.1.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES L.DESTINACION	$ 2,000,000,000.00

FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO:

El valor anteriormente descrito lo girará y pagará EL MUNICIPIO a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA de la siguiente manera:

1) Pagos mensuales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, previa presentación por parte de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP las declaraciones mensuales de FSRI - Subsidios a usuarios en Acueducto y Alcantarillado, en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes a la Secretaría de Hacienda Municipal, previa revisión de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos. Para el pago del mes de diciembre se presentará la cuenta de cobro proyectada en los primeros días de este último mes del año, en la siguiente vigencia y primera cuenta de cobro, se realizarán los ajustes que correspondan

5. CRITERIOS PARA ACUDIR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Por tratarse de establecer el giro y pago de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos (FSRI), es viable la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Yumbo y la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP conforme a las disposiciones contractuales de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. que establece:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que establece que: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa."*

El marco regulatorio es el siguiente: Arts. 313, 315, 366, 367 y 368 de la Constitución Nacional; los arts. 89, 90 y 99 de la Ley 142 de 1994; el decreto 565 de 1996 por medio del cual se reglamentan la Ley 142 de 1994 en relación a los Fondos de Solidaridad de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado; art. 3 de la Ley 632 de 2002 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994; el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016, la metodología para determinar el equilibrio; Resoluciones CRA 151 de 2001, 351 y 352 de 2005; Acuerdo 019 de 1997 por medio del cual se creó el FSRI; el decreto municipal 0163 de 1997 y los Acuerdos 011 de 2007 y 029 de 2025 vigentes, por medios de los cuales se adoptaron las directrices para la operatividad y administración del FSRI a los dos servicios y los factores de subsidios y contribuciones para los usuarios dentro del municipio por estratificación.

De la misma manera, el presente contrato interadministrativo se suscribe de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 565 de 1996 compilado mediante el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Se anexa el correspondiente estudio del Sector.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

ítem	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento (no prestación del servicio, no facturación, no aplicación de los factores de subsidio y contribución, no realización de cobros al municipio)	Afectación del normal desarrollo del contrato	2	3	5	Riesgo Medio	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento:	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor y ordenador del gasto	Planeación de la Contratación	Terminación del contrato
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Cambio en las condiciones o necesidades después de la firma	Fallas en la ejecución del objeto del contrato	2	4	6	Riesgo alto	Alcaldía Yumbo	Realizar seguimiento durante la ejecución del contrato, evaluar la implementación de las nuevas condiciones requeridas	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Jefe de Despacho –Supervisor del contrato	Inicio del contrato	Terminación del contrato
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora injustificada en el desembolso de los aportes.	Perjuicios económicos al Contratista	3	1	4	Riesgo Bajo	Alcaldía Yumbo	Realizar seguimiento a los pagos realizados por la Nación	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Planeación de la contratación	Terminación del contrato

4	General	Externo	Planeación – Selección	Operacional	Presentación incompleta de la información soporte de los cobros	Demora en los tiempos de desembolso de los giros requeridos	4	3	7	Riesgo alto	Contratista	Evitar el Riesgo: Verificación de la información suministrada por el contratista	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Ordenador del gasto	A partir del primer cobro	Terminación del contrato
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No pago de la seguridad social del personal	Riesgo de accidente laboral	2	3	5	Riesgo Medio	CONTRATISTA	Verificación de la información suministrada por el contratista	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor -Secretaría de infraestructura	A partir de presentación de la propuesta	Terminación del contrato

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con la naturaleza jurídica de las entidades contratantes y dentro del marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es exigible garantías para el presente proceso de contratación.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Acuerdo Comercial		Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	Si	No	No	No
	Perú	Si	No	No	No
Chile		Si	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	No
Estados AELC		Si	No	No	No
Triangulo del norte	Guatemala	Si	No	No	No
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	No	No	No

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos ejercerá el seguimiento y control del proceso contractual mediante supervisión, a través del funcionario que se designe para tal fin.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los cobros efectuados, haciendo claridad en la necesidad de suministrar información completa.
c) Elaborar la respectiva acta de supervisión para el desarrollo del contrato o el pago de los respectivos cobros que efectúe la contratista.
d) Elaborar las actas parciales, de estado fiscal, final y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

11. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al preparar la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos que hayan de causarse o pagarse para al celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del proponente favorecido y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse al norma que lo excluye o le otorga la exención.

A título enunciativo, se tienen los siguientes: (Verificar con la secretaría de hacienda el valor del porcentaje de cada uno de ellos)

RETEICA	(N/A)
IVA	(N/A)
RETEIVA	(N/A)
RETEFUENTE	(N/A)
PROHOSPITAL	(N/A)
PROCULTURA	(N/A)
PROADULTO MAYOR	(N/A)

12. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA O CONVENIANTE:

a. Reportar en forma impresa y medio magnético dentro de los plazos de Ley la información de que trata el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 concordante con los reportes realizados ante el SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
b. Reportar mensuales a través de las declaraciones, la información requerida en la ejecución de cada vigencia de que tratan los Acuerdos 011 de 2007 en armonía con el Acuerdo 029 de 2025 y/o Acuerdos que lo modifiquen y/o complementen.
c. Girar y pagar cuando resulten excedentes dentro del plazo de ley al Municipio los recursos superavitarios con destino al FSRI del servicio que corresponda.
d. Aplicar en su sistema comercial la estratificación vigente oficial aprobada por el Municipio y los factores de subsidio y aporte solidario que anualmente define el Concejo Municipal
e. Presentar mensualmente al Municipio la respectiva cuenta de cobro de conformidad con las normas tributarias, cuando se presente déficit, anexando para ello los soportes de número de clientes facturados, consumos o vertimientos, aplicación de tarifas y factores de subsidio o contribución, copias de facturas por estrato (1,2,3,4,5,6) y/o sector (industrial, comercial)

13. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

a. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato o convenio.
b. Realizar en forma oportuna los pagos o desembolsos pactados en el contrato o convenio acorde a lo estipulado en la Cláusula del valor y forma de pago o desembolso.
c. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato o convenio a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
d. Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir el acta de supervisión respecto del cobro realizado.
e. Designar el supervisor del contrato o convenio o contratar la respectiva interventoría.
f. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
g. Suscribir el Acta de terminación o de liquidación del contrato o convenio dentro del término estipulado para el efecto.

h. El Municipio de Yumbo se obliga a girar y pagar a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP los recursos aprobados en el presupuesto para agua potable y saneamiento básico, Subsidios a Usuarios, en pagos mensuales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, previa presentación por parte de EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP de las declaraciones mensuales de FSRI - Subsidios en medio físico y magnético con sus respectivos soportes a la Secretaría de Hacienda, previo cumplimiento del diligenciamiento del formulario de declaración mensual y previa la respectiva auditoría a la metodología por parte de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos dentro del plazo de Ley, contado a partir de verificada y valorada la información por parte del Municipio.

i. **CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS**: De conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, el Municipio de Yumbo – Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

Equipo Estructurador del Proceso.

Firma: _____

NOMBRE: JAIME ALBERTO SANCHEZ CARDENAS

Rol jurídico

Firma: _____

NOMBRE: FRANCY RESTREPO APARICIO

Rol Técnico

Firma: _____

NOMBRE: BRAYAN GUTIERREZ SILVA

Rol Financiero

Firma: _____

Nombre del Ordenador del Gasto: CARLOS EDUARDO BRION MOLINA

Cargo: Jefe de Despacho

Dependencia: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ALCALDÍA DE
YUMBO

RESOLUCIÓN No.

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 023 del 07 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política, el artículo 315 señala las atribuciones de los alcaldes, entre las cuales se encuentran en los numerales 3 y 9 las siguientes:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...)"

Que con la Constitución Política de 1991, nuestro país inició un vigoroso proceso de desconcentración y descentralización de los poderes, competencias y funciones desde el nivel central hacia las autoridades locales, enfatizando el papel del municipio como eje articulador de las relaciones del Estado con la comunidad y resaltando el liderazgo de los Alcalde como uno de los aspectos más notorios dentro de esta transformación.

Que el art. 365 y siguientes de nuestra Constitución Política determina que los servicios públicos deben cumplir una función social y que es deber del Alcalde garantizar la prestación dentro del municipio sea a través de sí mismo o de una tercera persona, voluntad del constituyente primario que fue desarrollada por el Congreso, mediante la Ley 142 de 1994, que regula la prestación sólo para los servicios públicos domiciliario o esenciales, entre los que se enmarcan el acueducto y alcantarillado, en especial el servicio prestado precisamente por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP

Que con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que este otro sector de la población que no cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos puedan recibirlos y hacer de uso de ellos (C.P. art 367)

Que el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en cuanto hace referencia al tema de los subsidios, el Estatuto Básico de los servicios públicos previó dos formas de subsidiar, las cuales se traducen en términos generales, en

los aportes recibidos por concepto de las contribuciones de solidaridad y en los recursos presupuestales que conceden las entidades territoriales. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 7 de la ley 632 de 2000), en el evento de que los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia debe ser cubierta con otros recursos provenientes de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la Administración Central del respectivo municipio.

Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagró la obligación a cargo de los Concejos Municipales, de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio, entre otros, los recursos provenientes de los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5 y 6 y usuarios industriales y comerciales, los recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones y los recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 358 de la Constitución Política. En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades territoriales pueden conceder subsidios con recursos provenientes de sus respectivos presupuestos, cuando los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no son suficientes, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determinó las reglas para hacerlo, señalando al respecto lo siguiente:

"Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:(...)

"Artículo 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

Que de conformidad con lo señalado por las normas transcritas, es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (municipios y distritos) y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos.

Que tal como se indicó en concepto SSPD – OJ-2009- 726, las empresas de servicios públicos mixtas y las privadas con cualquier porcentaje de participación pública, también están sujetas a las disposiciones de la Ley 996 de 2005, en virtud de la sentencia C-736 de 2006, según la cual éstas integran la Rama Ejecutiva del Poder Público..." "En todo caso, esta Oficina considera que aquellos acuerdos, convenios e instrumentos necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos, así como los contratos que se suscriben entre la empresa y el usuario con el fin de asegurar dicha prestación, deben ser interpretados a la luz de principios y fines que son superiores a los que persigue la propia Ley 996 de 2005, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales."

Que como regla general a las empresas de servicios públicos domiciliarios que para su conformación hayan tenido aportes de recursos públicos, les aplica la Ley de Garantías mencionada. Además, el Concepto SSPD-OAJ-2010-209, enuncia: "...el convenio para la trasferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentra apropiados en el presupuesto del municipio

respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. Sobre este tipo de convenios la Oficina Asesora Jurídica según Concepto No 440 de 2012, "ha sostenido que los Municipios y las Empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio y la empresa a través de una cuenta de cobro o factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido" Por lo tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio.

Que el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO — VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2024 — 2027", adoptado por medio del acuerdo 011 del 06 de junio de 2024, contempla en el componente 5.6 "Servicios Públicos Domiciliarios De Calidad En Yumbo", del Reto No. 5 "Transformar Yumbo con vida plena: la ciudad cuidadora", el cual plantea los siguientes indicadores:

Sector vivienda ciudad y territorio, Programa acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

Meta: optimizar 12 acueductos e intervenir 10 sistemas de alcantarillado en el municipio tanto en zona urbana como rural

Indicador: número de personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable

Objetivos que conllevan el beneficio de los subsidios ordinarios considerando la normatividad vigente, los cuales contribuyen al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Yumbo

Que para el aseguramiento de la gestión y cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas al municipio, así como de los programas y proyectos a desarrollar, programa de gobierno, plan de desarrollo y planes de acción de la administración municipal, se hace necesario la suscripción de convenios y contratos; para este caso en especial, el municipio adoptará como mecanismo para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios la elaboración de un contrato interadministrativo

Que en la Ley 142 de 1994, se facultó a los Concejos Municipales, para dictar paralelamente políticas complementarias territoriales en diferentes campos, entre ellos el de los servicios públicos, como se preceptúa en el régimen tarifario a los usuarios, que además de los criterios de costos, se deben de acompañar de esquemas de solidaridad y redistribución, tal cual como lo establecen los art. 367 y 368 de la Suprema y los arts. 89, 99.3 y 99.5 de la Ley 142 de 1994.

Que estos mecanismos de compensación para las clases sociales más desfavorecidas, tienen sus cimientos en que los subsidios no excederán, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencias y cuando el monto de los recursos aprobados no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios, una vez agotada la distribución de las cargas para lograr el equilibrio, deberán sopesarse mediante la apropiación de partidas dentro de los presupuestos públicos encaminados a fortalecer las necesidades básicas de las personas de menores recursos, prevaleciendo sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de la municipalidad, según lo normado en el art. 89.8 de la Ley 142 de 1994.

Para determinar los superávits o déficits de estos Fondos especiales, se determinó en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016, la metodología para

determinar el equilibrio en la se establece, que las empresas prestadoras deberán presentar antes del 15 de julio de cada año ante el Alcalde, reporte de una estimación para la siguiente vigencia, del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, bajo la sensibilización financiera de número total de usuarios atendidos, por servicio, estrato, uso y desagregación de consumos y vertimientos por rango básico, complementario o suntuario para el servicio de Agua y Alcantarillado. En todo caso, este estímulo subsidiario no es extensivo a consumos superiores de los básicos, como medida preventiva para evitar el despilfarro.

Una vez analizadas las solicitudes de los prestadores, el Alcalde deberá preparar el proyecto de Acuerdo para ser presentada a los Señores Concejales del municipio de Yumbo, para su consideración, discusión, trámite y anuencia, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto de la vigencia siguiente, definirá el aporte solidario necesario para solventar el faltante, respetando los topes mínimos, siempre y cuando se haya calculado conservando los topes máximos de los contribuciones y demás recursos con los que puede contar el municipio en el FSRI, señaladas en el artículo 14 del Decreto 596 de 1996 incorporado en el artículo 2.3.4.1.3.14 del Decreto 1077 de 2015.

Que en cumplimiento del párrafo anterior para el Municipio de Yumbo se aprobó el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2025 por medio del cual "Se establecen los factores de subsidios y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Yumbo y Acuerdo No. 027 del 28 de noviembre de 2025 por medio el cual se expidió el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Yumbo para la vigencia 2026.

Que tanto los factores de subsidio por estrato, como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio definidos por el Concejo, deben ser iguales para todas las empresas prestadoras del mismo servicio dentro del municipio, según lo reglado en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005compilado en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 596 del 2016 y que las empresas prestadoras no pueden generar déficits por subsidios, por cuanto los ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrirlos, conservando los topes máximos y mínimos definidos en la Ley y los Acuerdos dentro de cada municipio. Es este último sentido, de existir, el Acuerdo respectivo, las empresas deberán ajustarse y aplicar los topes de subsidios hasta el máximo y de las contribuciones hasta el mínimo, como actualmente están aprobadas mediante el Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2025 dentro del municipio de Yumbo, a la cual deben sujetarse las empresas prestadoras de estos dos servicios, que son EMCALI EICE ESP, ESPY S.A. ESP y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P ACUAVALLE S.A E.S.P

Que como un registro histórico del Fondo dentro del municipio de Yumbo y en aras de dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley 142 de 1994, mediante Acuerdo 069 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 019 de 1997, se creó el FSRI para los dos servicios, autorizando el pago de subsidios a través de este a las empresas de servicios públicos domiciliarios; que fue reglamentado mediante decreto municipal 0163 de 1997 y posteriormente, a través del Acuerdo 011 de 2007 y 029 de 2025 de este municipio.

Que la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP con fecha julio 10 de 2025 radicó ante la Alcaldía de Yumbo el oficio 1.10.2.145, de radicado ESPY No. 202501000003571 y Radicado Alcaldía No. 20251000164362, con la información de las proyecciones de los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana del Municipio de Yumbo correspondiente a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP, para la vigencia del año 2026, informando a la Administración Central, de la necesidad de subsidios para la mencionada vigencia, dado que el requerimiento de subsidios según los cálculos presentados, es mayor al recaudo de contribución, situación que obligó al municipio a realizar las respectivas apropiaciones de los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regulación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos, la administración municipal representada en el Alcalde apropió los recursos dentro del presupuesto de la presente vigencia aprobado en el año anterior (Acuerdo Municipal No. 027 del 28 de noviembre de 2025 por medio el cual se expidió el presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Yumbo para la vigencia 2026 y Decreto No. 227 de diciembre 24 de 2025 por el cual se liquida el presupuesto general del municipio de Yumbo para la vigencia fiscal comprendida entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026) para poder garantizar el giro y el pago de los recursos como resultado del balance deficitario de cada uno de los fondos de los servicios a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP en la cuenta de Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 7.571.212.240.oo).

Que el Municipio de Yumbo está obligado a girar y pagar a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP, el valor correspondiente a las apropiaciones del presupuesto municipal destinado para el sector de agua potable y saneamiento básico, incluidos los recursos de Subsidios a los Usuarios de los servicios que presta la empresa, con un prioridad sobre los demás gastos del presupuesto estatal tal cual como lo preceptúa la ley 142 de 1994 y por ser estos dos servicios de naturaleza esencial.

Que resulta importante destacar que, la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante concepto 462 de 2022, ratificó lo establecido en los conceptos SSPD-OJ-2022-086 y SSPD-OJ-2021-704, en los cuales determinó lo siguiente frente a la transferencia de recursos en el marco de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), manifestando lo siguiente:

> *"Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 admite unas excepciones que permiten la celebración de convenios interadministrativos específicos. De manera particular, esta Oficina tuvo la oportunidad de pronunciarse a través del concepto SSPD-OJ-2021-704 en el que se refirió a la aplicación de la Ley de Garantías a los convenios interadministrativos para la transferencia de recursos correspondientes a subsidios y contribuciones. En el concepto mencionado se manifestó lo siguiente:*
>
> *"Esta Oficina considera que aquellos acuerdos, convenios e instrumentos necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos, así como los contratos que se suscriben entre la empresa y el usuario con el fin de asegurar dicha prestación, deben ser interpretados a la luz de principios y fines que son superiores a los que persigue la propia Ley 996 de 2005, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales."*
>
> *Por lo anterior, se considera que la transferencia de subsidios debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios".*

De la misma manera, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP mediante correo electrónico del 09 de enero de 2026, solicitó a la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, la suscripción del respectivo contrato interadministrativo mediante el cual se transfieran los recursos para atender los subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Estas cuentas están debidamente apropiadas dentro del presupuesto del Municipio de la vigencia 2025, y cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20262316 y No. 202623122 del 26 de enero de 2026:

ITEM	CDP	VALOR DEL CDP	OBJETO DEL GASTO	FUENTE O RECURSO	VALOR FUENTE
ACUEDUCTO	20262316	$3,002,214,146.00	06.5.23-01-01.40.4003.1400.202500000001212.4003047.2.3.3.01.02.004.01 – SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 3,002,214,146.00
ALCANTARILLADO	20262322	$4,568,998,095.00	06.5.23-02-01.40.4003.1400.202500000001212.4003047.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 2,568,998,095.00
			06.5.23-02-01.40.4003.1400.202500000001212.4003047.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	1701-1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES L.DESTINACION	$ 2,000,000,000.00

Que el presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal, a saber:

UNSPSC Code (each code separated by ;)	Description	Expected begin date (month)	Expected due date for receiving replies (mont	Expected duration date (number)	Expected duration date (interval: day, month...	Type	Budget origin	Expected total value	Expected value in actual budget
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI), PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VIGENCIA 2026 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, A LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	SGP	7,571,212,241 COP	7,571,212,241 COP
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI), PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO DE LA VIGENCIA 2026 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P ACUAVALLE S.A E.S.P	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	SGP	19,672,490 COP	19,672,490 COP
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE YUMBO EN SEIS (6) METROS CUBICOS POR SUSCRIPTOR MES, A LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP PARA BENEFICIAR A LA POBLACION CLASIFICADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DE ESTRATO UNO (1), PARA LA VIGENCIA 2026.	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	OwnResources	387,699,263 COP	387,699,263 COP
83101500;93151611	ESTABLECER EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE YUMBO EN SEIS (6) METROS CUBICOS POR SUSCRIPTOR MES, A EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP PARA BENEFICIAR A LA POBLACION CLASIFICADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DE ESTRATO UNO (1), PARA LA VIGENCIA 2026.	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	OwnResources	212,804,450 COP	212,804,450 COP
83101500;93151611	ESTABLECER GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE YUMBO EN SEIS (6) METROS CUBICOS POR SUSCRIPCIÓN MES, A ACUAVALLE SA ESP PARA BENEDICIAR A LA POBLACIÓN CLASIFICADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DE ESTRATO UNO (1), PARA LA VIGENICA 2026.	January	January	12	Month(s)	Contratación directa	OwnResources	9,167,759 COP	9,167,759 COP

Que en este contexto, para el asegurar la gestión y cumplimiento del programa de gobierno, plan de desarrollo y planes de acción de la administración municipal, se hace necesario la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP y el Municipio de Yumbo para la prestación del servicio correspondiente de "*Establecer el giro y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad para redistribución de ingresos (FSRI), para los servicios de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2026 por parte del Municipio de Yumbo, a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP.*"

Que por los anteriores considerandos;

ALCALDÍA DE
YUMBO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa cuyo objeto será: "*Establecer el giro y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad para redistribución de ingresos (FSRI), para los servicios de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2026 por parte del Municipio de Yumbo, a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP.*".

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato interadministrativo se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20262316 y No. 202623122 del 26 de enero de 2026 por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 7.571.212.240.oo)

ITEM	CDP	VALOR DEL CDP	OBJETO DEL GASTO	FUENTE O RECURSO	VALOR FUENTE
ACUEDUCTO	20262316	$3,002,214,146.00	06.5.23-01-01.40.4003. 1400.202500000001212.4 003047.2.3.3.01.02.004.01 – SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 3,002,214,146.00
ALCANTARILLADO	20262322	$4,568,998,095.00	06.5.23-02-01.40.4003. 1400.202500000001212.4 003047.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	310-1.2.4.6.00-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO V.ACTUAL	$ 2,568,998,095.00
			06.5.23-02-01.40.4003. 1400.202500000001212.4 003047.2.3.3.01.02.004.02 – SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	1701-1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES L.DESTINACION	$ 2,000,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso de contratación Directa se efectúa en aplicación de la causal prevista en el Artículo 2º numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo valle, a los ( ) días del mes de de 2026 29 ENE 2026

CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Municipio de Yumbo

Proyectó: JAIME ALBERTO SANCHEZ CARDENAS – Abogado Contratista SISP